#### **CONSTANCIA SECRETARIAL:**

Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, advirtiendo que el apoderado subsanó dentro del término concedido, a través de memorial allegado el 20 de marzo de 2024. Asimismo, en escrito del 26 de abril de 2024, aportó las guías de la empresa de mensajería Interrapidísimo, correspondientes al envió de la demanda a los demandados el día 02 de diciembre de 2023, y la subsanación de requisitos el 21 de marzo de 2024; sin que se tenga el correspondiente cotejo de los documentos enviados, ni constancia de recibido.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime convenientes.

Jericó, Antioquia, 08 de mayo de 2024.

**ELKIN VALENCIA MONTOYA** 

Citiz Valencia 4

Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## **JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO**

Jericó, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 05368-31-89-001-**2023-00164**-00

PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTÍA - DIVISORIO

DEMANDANTES: LUIS MARIO SANTAMARÍA RESTREPO

MARÍA MORELIA DE LAS MERCEDES SANTAMARÍA

RESTREPO.

DEMANDADOS: MARÍA VICTORIA SANTAMARÍA DE GONZÁLEZ

ROBERT ARGIRO SANTAMARÍA RESTREPO

ASUNTO: ADMITE DEMANDA

### **Auto Interlocutorio Civil Nº: 035**

Toda vez que la demanda fue subsanada en debida forma, se resuelve sobre su admisión, dado que la misma se presentó con la legalidad del caso y reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que se admitirá la misma.

Ahora bien, pese a que se tiene prueba de que la parte actora cumplió con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto al envío de la demanda,

anexos y subsanación de demanda a los demandados, no queda claro para el Despacho los documentos que fueron enviados a través de la empresa de mensajería, por lo que, deberá el apoderado demandante, una vez admitida la presente demanda, enviar a los demandados, con el auto admisorio, un traslado íntegro de la demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE JERICÓ, ANTIOQUIA**,

#### **RESUELVE**

<u>PRIMERO</u>. ADMITIR la demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA — DIVISIÓN MATERIAL DE INMUEBLE promovida por los señores **LUIS MARIO SANTAMARÍA RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.513.504 y **MARÍA MORELIA DE LAS MERCEDES SANTAMARÍA RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.831.519; en contra de los señores **MARÍA VICTORIA SANTAMARÍA DE GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.829.809 y **ROBERT ARGIRO SANTAMARÍA RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.876.703.

**SEGUNDO.** Désele al presente asunto el trámite del proceso verbal, indicado en el artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO**. **NOTIFÍQUESE** la demanda y el presente auto admisorio a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2013 de 2022.

Para garantizar el debido proceso y en atención a lo expuesto en la parte motiva, la parte actora deberá enviar a los demandados, con el auto admisorio, un traslado íntegro de la demanda, y aportará las respectivas constancias al despacho.

Los motivos que configuren excepciones previas de deberán alegar por medio del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

<u>CUARTO</u>. **ORDÉNESE** la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles con las matrículas inmobiliarias N° **014-9844**, **014-14131**, **014-14132**, **014-14133** y **014-14134** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó, Antioquia, tal como lo dispone el artículo 409 del C.G.P.

Líbrese por secretaría del Despacho el correspondiente oficio, el cual estará a cargo de la parte demandante.

**QUINTO. RECONOCER PERSONERÍA** suficiente al doctor **ÓMAR AUGUSTO MONCADA MONTOYA**, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.876.112 y portador de la Tarjeta profesional N° 110.474 del C.S. de la J., para actuar de apoderado judicial de los demandantes, en los términos y facultades del poder conferido.

# **NOTIFÍQUESE**

OLGA LUCÍA SOTO GIL JUEZ

#### **CERTIFICO**

Que el auto anterior fue notificado por Estado # 033 fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE JERICÓ - ANTIOQUIA el día 10 del mes de MAYO de 2024 a las 8:00 A.M.

Citin Valencia 4

Secretario